

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 1917.

Cumplido con exceso el plazo fijado por este Gobierno en circular fecha 5 del actual, para que los Ayuntamientos de esta provincia hagan el pedido de cédulas de inscripción necesarias para la formación del censo, sin que hasta la fecha lo hayan verificado los que comprende la relación adjunta, he resuelto conminarles con la multa de 25 pesetas si en el improrrogable término de quinto día no evacúan tan importante servicio.

Valladolid 17 de Octubre de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Relacion que se cita.

- Adalia.
- Alcazarén.
- Almaráz.
- Bahabon.
- Berrueces.
- Bocos.
- Carpio.
- Castroból.
- Castroño.
- Cuenca de Campos.
- Mojados.
- Moral de la Paz.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pozuelo de la Orden.
- Renedo.
- Santovenia.
- La Seca.
- Torreçilla de la Orden.
- Torreçarcela.

Valdearcos.
Ventosa de la Cuesta.
Viloria.
Villacarralon.
Villafranca de Duero.
Villagomez.
Villarmentero.
Zaratan.
Zorita de la Loma.
Valladolid 13 de Octubre de 1877.
—El Jefe de los trabajos, Eduardo García Robles.

Núm. 1909.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE VALLADOLID.

En el día de hoy han sido satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales á D. Natalio Real, Alcalde de Medina de Rioseco, 719 pesetas y 10 céntimos, importe de los bagajes suministrados en dicho canton de Rioseco durante los años económicos de 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76 y 1876 á 77.

Valladolid 13 de Octubre de 1877.
—El Vicepresidente de la Comision accidental, Manuel Buitron Luis.
—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 1908.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

ANUNCIO.

La Direccion general de Contribuciones publica en la *Gaceta de Madrid* núm. 285, correspondiente al 12 del actual, el anuncio siguiente:

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos

1.^a La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones

de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.^a Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganaderia, de medio pliego, impresas solo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la espresada Direccion.

3.^a El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor á la muestra firmada que está de manifiesto en la espresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.^a La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.^a Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones para su aprobacion ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes 500 por lo menos de cada una de las tres clases, á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su día le remita el contratista.

6.^a Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.^a

7.^a El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Ad-

ministracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.^a A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.^a El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion, etc.; hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.^o B.^o el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, espresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas porque lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir enalzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicará un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la

condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.ª, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comuniqué haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva mas de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciárselo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 40 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 40 por 100 en metálico del importe total porque le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspon-

diente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquiera motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de órden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

23. Desde la hora de la una y

media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones

mas beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . fecha, y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y su arrastre ó conduccion, se compromete á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)
Madrid 4 de Agosto de 1877.—

P. V., Francisco Luis de Retes.
Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Oróvio.

NOTA del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganaderia.	TOTAL.
Albacete	412,000	112,000	60,000	284,000
Alicante	210,000	210,000	50,000	470,000
Almeria	190,000	190,000	50,000	450,000
Avila	100,000	100,000	80,000	280,000
Badajoz	250,000	250,000	100,000	560,000
Barcelona	400,000	400,000	50,000	850,000
Búrgos	190,000	190,000	100,000	480,000
Cáceres	180,000	180,000	100,000	460,000
Cádiz	210,000	210,000	50,000	450,000
Castellon	180,000	180,000	70,000	450,000
Ciudad-Real	170,000	170,000	80,000	420,000
Córdoba	200,000	200,000	50,000	450,000
Coruña	520,000	520,000	90,000	750,000
Cuenca	150,000	150,000	95,000	555,000
Gerona	170,000	170,000	50,000	590,000
Granada	300,000	500,000	100,000	700,000
Guadalajara	150,000	150,000	90,000	590,000
Huelva	120,000	120,000	70,000	510,000
Huesca	145,000	145,000	90,000	580,000
Sumas á la vuelta	3.707,000	3.707,000	1.405,000	8.819,000

CUARTA SECCION.

Núm. 1916.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente se cita y llama á todos cuantos se consideren acreedores por cualquiera concepto que sea de D. Emilio Obeso Huidobro, vecino que fué de Villalpando y actualmente de Villanueva de San Mancio, para que por consecuencia del concurso voluntario presentado por dicho señor y pendiente en este juzgado, comparezcan aquellos en el mismo con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, parándoles á los acreedores que no hagan la presentacion de los títulos el perjuicio que haya lugar, segun así está acordado por auto de once del corriente en las diligencias del concurso.

Rioseco 12 de Octubre de 1877.— José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. Sria.—Angel Rodriguez.

Núm. 1846.

D. Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: Que por el mio y en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Fernando Perez Alvarez, vecino de Matapozuelos, para litigar con sus convecinos Agapito y Saturio Gonzalez, en el cual se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que literalmente copio.

Sentencia.

En la villa de Olmedo á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Joaquin Macía de Alos y Mon, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza incoado por Fernando Perez Alvarez, vecino de Matapozuelos, como marido de Lucía Gonzalez Beneite, para litigar con Agapito y Saturio Gonzalez, de la misma vecindad, y

Resultando: Que en el expediente sobre aprobacion de cuentas y particiones formadas á la defuncion de Manuela Beneite Gil, vecina que fué de Matapozuelos, por Fernando Perez Alvarez, en concepto de marido de Lucía Gonzalez Beneite, se promovió incidente pidiendo se le declarara pobre para litigar en los precitados autos.

Resultando: Que conferido traslado á Saturio y Agapito Gonzalez, por no haber comparecido se les declaró rebeldes y se mandaron seguir las actuaciones en su nombre con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, tres testigos vecinos de Matapozuelos declararon que el Fernando es un jornalero y no cuenta con otros medios de subsistencia que el que le proporciona su trabajo personal.

Resultando: Que con relacion á los cuadernos de estadística del dis-

lla de grupa que usa el cuerpo desde su creacion, suprimiendo los levantes del borren delantero y con dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unidos por parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes.

2.^a Será condicion indispensable que el relleno de los bastes de las monturas sea de pelote y cerda torcida en cuerda y cosida, empleando el pelote correspondiente y una libra de cerda precisamente en cada una en la forma consignada.

3.^a Todos los demás efectos que ya quedan relacionados en esta acta, serán exactamente iguales á los que se usan actualmente, si bien la tela de la funda de capote, como la del saco de cebada y morral de pienso, ha de estar mojada antes de su corte, para que despues de construida y al lavarlos cuando se precise resulten siempre con las dimensiones prefijadas. Los roza-riendas, cubre-capote, mantilla y funda de maleta de gala para los trompetas, ha de ser el primero de color de avellana y los demás grana.

4.^a Será de cuenta del contratista la conduccion de las monturas y sus efectos á esta capital, sin que por tales gastos pueda exigir retribucion alguna.

5.^a Será igualmente obligacion suya servir el pedido que se le haga en un plazo proporcionado segun su importancia, cuyo pedido para la remision no podrá en ningun caso esceder de un mes de fecha.

6.^a Despues de aprobada la contrata, depositará el contratista en la caja de esta Comandancia la suma de doscientas trece pesetas cincuenta céntimos, ó sea el importe de una montura, para responder á su cumplimiento.

7.^a Este contrato será por el término de cuatro años y no empezará á regir hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

8.^a El pago de las monturas y efectos que construya se hará por la caja de esta Comandancia, en el caso que fuesen admitidos por la junta revisora que se nombrará para ello.

9.^a La falta de cumplimiento á lo que queda espresado, la de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverle prendas y efectos de una misma clase por no reunir las condiciones estipuladas, será causa de rescindir este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó á cualquier otro concepto esceptuado por las leyes, para lo cual y siempre que esto suceda se estenderá acta que firmará dicho contratista y los que compongan la junta revisora, la que obrará en poder del primer Jefe de la Comandancia á los fines que procedan.

10. Será de cuenta del rematante el satisfacer los gastos de insercion del anuncio, si alguno ocasiona.

Segovia 8 de Octubre de 1877.— El primer Jefe, Antonio Gomez Romero.

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganadería.	TOTAL.
<i>Sumas de la vuelta.</i>	5.707,000	5.707,000	1.405,000	8.819,000
Jaen.	210,000	210,000	80,000	500,000
Leon.	205,000	205,000	150,000	560,000
Lérida.	200,000	200,000	90,000	490,000
Logroño.	95,000	95,000	70,000	260,000
Lugo.	280,000	280,000	70,000	630,000
Madrid.	500,000	500,000	50,000	650,000
Málaga.	270,000	270,000	55,000	595,000
Múrcia.	200,000	200,000	70,000	470,000
Navarra.	"	"	"	"
Orense.	200,000	200,000	50,000	450,000
Oviedo.	500,000	500,000	90,000	690,000
Palencia.	400,000	400,000	70,000	270,000
Pontevedra.	270,000	270,000	110,000	650,000
Salamanca.	150,000	150,000	100,000	400,000
Santander.	125,000	125,000	90,000	340,000
Segovia.	90,000	90,000	70,000	250,000
Sevilla.	290,000	290,000	70,000	650,000
Soria.	400,000	400,000	90,000	290,000
Tarragona.	190,000	190,000	70,000	450,000
Teruel.	160,000	160,000	80,000	400,000
Toledo.	195,000	195,000	80,000	470,000
Valencia.	400,000	400,000	100,000	900,000
Valladolid.	160,000	160,000	70,000	390,000
Zamora.	160,000	160,000	100,000	420,000
Zaragoza.	210,000	210,000	90,000	510,000
Islas Baleares.	140,000	140,000	40,000	320,000
Canarias.	155,000	155,000	40,000	310,000
Alava.	"	"	"	"
Guipúzcoa.	"	"	"	"
Vizcaya.	"	"	"	"
Reserva en la Direccion.	500,000	500,000	200,000	1.200,000
	9.542,000	9.542,000	5.650,000	22.554,000

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Valladolid 13 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Núm. 1897.

GUARDIA CIVIL.

SEGOVIA.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

Debiendo procederse á la contrata por cuatro años para la construccion de monturas que necesite la caballería de esta Comandancia, cuya subasta tendrá lugar el dia 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, sita en la Plazuela del Alcázar (sin número), los que deseen interesarse en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando los tipos correspondientes, espresando por separado los precios de los efectos que deseen contratar.

Segovia 8 de Octubre de 1877.— El primer Jefe, Antonio Gomez Romero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín* de esta provincia y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta los efectos de montura que pueda necesitar la caballería de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia, por el término de cuatro años, á contar desde el dia en que esta proposicion merezca la aprobacion, me comprometo á construirlos bajo las condiciones del pliego y á los precios que se espresan á continuacion.

EFFECTOS. *Pets. Cs.*

Casco de silla con bastes.	"	"
Cincha.	"	"
Baticola.	"	"
Pecho-petral.	"	"
Seis correas, tres de grupa y tres de atacapas.	"	"
Acciones de estribos.	"	"
Porta-mosqueton.	"	"
Porta-carabina.	"	"
Estribos.	"	"
Bocado con cadenillas.	"	"
Cabezada de bridas con rienda.	"	"
Saco de cebada.	"	"
Morral de pienso.	"	"
Almohaza.	"	"
Bruza.	"	"
Manta para el caballo.	"	"
Cinchuelo.	"	"
Cabezada de pesebre doble.	"	"
Ronzal de cuero blanco.	"	"
Cabezón de serreta con vendage.	"	"
Maleta de cuero.	"	"
Funda de capote.	"	"
Cubre-capote de gala.	"	"
Rozadera de id.	"	"
Roza-carabina.	"	"
Mantilla de gala.	"	"
Funda de maleta de id.	"	"
TOTAL.	"	"

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que se cita, bajo el cual se sacan á pública licitacion las monturas y equipos del caballo.

1.^a Las monturas serán iguales á las antiguas dragonas con almohadi-

trito municipal de Matapozuelos y los de matrícula industrial del mismo se ha hecho constar que Fernando Perez y Lucia Gonzalez Beníte no pagan contribucion alguna.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal es de dictamen, que debe declararse pobre al Fernando en concepto legal.

Considerando: Que aparece legalmente acreditado que el demandante como jornalero vive tan solo de su salario eventual.

Considerando: Que con arreglo al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los que se encuentran en tales condiciones deben ser declarados pobres á los efectos legales.

Considerando: Que á los pobres debe administrárseles gratuitamente la justicia disfrutando de los beneficios prevenidos en el artículo ciento ochenta y uno de la indicada ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Fernando Perez Alvarez, vecino de Matapozuelos, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que otorga el artículo ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de Saturio y Agapito Gonzalez, se notificará en estrados, se publicará por edicto é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Macía de Alos.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Joaquin Macía de Alos y Mon, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en este dia por ante mí el Escribano.

Olmedo Setiembre seis de mil ochocientos setenta y siete.—Doy fé: Ante mí, Tomás Torés Perez.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Olmedo á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Torés Perez.

Núm. 1871.

D. Julian Gonzalez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y Abogado del Ilustre Colegio de la misma.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á estas los documentos siguientes:

- 1.º Su cédula personal.
- 2.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de su buena conducta moral, espedida por el Alcalde de su domicilio.
- 4.º Certificación de hallarse ador-

nado de los conocimientos jurídicos que en conformidad á lo prescrito en el art. 493 de la ley del Poder judicial y 1.º del reglamento ya citados dan preferencia para las funciones de Secretario.

Se advierte que este cargo es incompatible con todo otro, empleo ó comision retribuidos por el Gobierno, la provincia ó el municipio.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, el Secretario interino Marcelino Rodriguez.

Núm. 1857.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilisa Diez Casares, de edad de cuarenta y tres años, natural de Palencia, que ha vivido en esta Ciudad hasta el veinticinco de Agosto último, en la calle de Santa Lucia, número doce, en compañía de Fructuoso Arroyo, con quien tenía concertado contraer matrimonio y hoy es de paradero ignorado, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en la causa que se la sigue por hurto de ropas de la pertenencia de Fructuoso Arroyo, de María García é Isabel Muriel.

Dado en Valladolid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1845.

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa que se instruye ante el mismo, por testimonio del infrascrito, sobre robo de efectos en el ferrocarril á D. Paulino Caballero, se ha mandado que se ofrezca dicha causa al mismo Caballero, y como se halla ausente en ignorado paradero, por la presente cédula se le hace dicho ofrecimiento, apercibiéndole con que de no comparecer en este Juzgado en el término de ocho dias á exponer lo que tenga por conveniente al derecho de que se crea asistido, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido, firmo la presente en Bilbao á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano actuario, Bartolomé Orue.

QUINTA SECCION.

Núm. 1914.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con seiscientos veinticinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos del Municipio. Los as-

pirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, á esta Alcaldía.

San Vicente del Palacio 13 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

La Comision liquidadora de la fincabilidad de D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del Comercio que fué de esta Capital, deseosa de cumplir fielmente con los deberes que se impuso al aceptar su cargo, y de dar á los acreedores á quienes representa todas las esplicaciones necesarias y referentes al estado en que la liquidacion se encuentra, y de las gestiones practicadas desde que tuvo efecto la última Junta general, ha resuelto convocar á otra, que habrá de verificarse el dia 19 del próximo mes de Noviembre, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad *Crédito Castellano*, situada en esta Ciudad, calle del Duque de la Victoria, número 12, para que en su virtud se tomen los acuerdos que los señores acreedores estimen convenientes, teniendo para ello presente lo que se ordena en el art. 1153 del Código de comercio, respecto á las mayorías que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa junta no llegaran á reunirse dichas mayorías, se procederá á la convocacion de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse y llevarse á efecto siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes, activando por este medio la liquidacion.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Comision, el Presidente, José de la Cuesta.

INTERESANTE.

El Doctor Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas á 20 rs. en la fonda del Siglo en Valladolid y á domicilio 100 rs.

Su habitacion en Madrid calle de Sevilla, núm. 12, piso 2.º

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de Valladolid, juntos ó separados, segun convenga al colono.

Tambien se ceden barbechos, abo-

nos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

El Sábado 15 del corriente y hora de las cuatro de su tarde, se ha extrañado una yegua de la propiedad de Manuel Sobrino Gutierrez, vecino de Tiedra en la provincia de Valladolid, cuyas señas se anotan á continuacion.

Señas de la Yegua.

Edad tres años; alzada seis cuartas y media y un dedo, pelo negro con algunos blancos intercalados, una estrella en la frente que baja una línea hasta el hocico, del pie izquierdo y cerca del casco una faja blanca como de una pulgada, herrada de pies y manos; aparejada con albardón, estribos de hierro, una manta y cincha maestra.

La persona que la haya hallado la entregará al dicho Sobrino, el que abonará los gastos y su hallazgo.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín* de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

CENTRO DE NEGOCIOS

A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN.

Calle de S. Martin, 31 y 33,

Valladolid.

Este Centro se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccionar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de expedientes y hace cuanto es propio de la índole de estas casas de negocios.

TIERRAS EN VENTA Ó RENTA.

En el término de Fuensaldaña se venden ó arriendan varias obradas de tierra. El que desee interesarse en uno ú otro concepto acuda á don Fernando Santaren, impresor en Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,